

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
656-17	MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO	41.427.687	109-2016	\$ 2.015.430,20	Auto No. 693 del 28 de Octubre de 2016, Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 109-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra los señores MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO CC. 41.427.687 y JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO CC. 10.130.692, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. 656-17.	148
	JUAN CARLOS MARULANDA BUITRAGO	10.130.692				

Abogado a Cargo: Norman Darío Sierra
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

APO3-P-005-F-009/V2

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0693

28 OCT 2016

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 109-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO y JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. 656-17"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 109-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO y JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. 656-17"

jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 90400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 181492 de 2012, modificada por la Resolución 91818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 40452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 40378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20169090001303 del 03 de marzo de 2016 y recibido el 08 de marzo de 2016, el Punto de Atención Regional – PAR Manizales, allegó copia

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 109-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO y JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. 656-17"

de la Resolución VSC-1018 del 03 de diciembre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 656-17"; en ella se declaró a los titulares del título minero señora **MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.427.687 y **JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.130.692 deudores de la Agencia Nacional de Minería por concepto de cánones superficiales e intereses de varias anualidades y una multa cuyo capital asciende a la suma de DOS MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2.015.430,20) ML/CTE.

- 12) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada al no haber ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el 27 de junio de 2016 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria del acto administrativo.
- 13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineras anteriormente relacionadas, ascienden a la suma de DOS MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2.015.430,20) ML/CTE, más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 14) Que mediante Auto No. 0176 de fecha 18 de marzo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 15) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220247081 del 12 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los señores **MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.427.687 y **JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.130.692, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$196.586,00) por concepto de Cañon Superficial, correspondientes al periodo 2009/06/19 al 2010/06/18, en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. 656-17, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 109-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO y JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. 656-17"

que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

2. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (\$203.746,80) por concepto de Canon Superficial, correspondientes al periodo 2010/06/19 al 2011/06/18, en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. 656-17, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.
3. Por la suma de DOSCIENTOS OÑCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$211.896,71) por concepto de Canon Superficial, correspondientes al periodo 2011/06/19 al 2012/06/18, en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. 656-17, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.
4. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$224.200,69) por concepto de Canon Superficial, correspondientes al periodo 2012/06/19 al 2013/06/18, en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. 656-17, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.
5. Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000,00) por concepto de la Multa impuesta en la resolución número 1018 de fecha 03 de diciembre de 2013, en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. 656-17, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

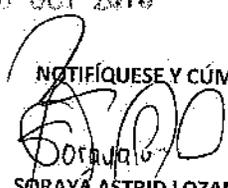
TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO y JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 109-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -- ANM en contra de los señores MARIA ALBA LIGIA HUERTAS VALLEJO y JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. 656-17"

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de DOS MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2.015.430,20) ML/CTE, más los intereses de mora e indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los 28 OCT 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas, Gestor Grado 10 

